

Radicación: 2023-00190-00  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA  
Ejecutado: LIZANDRO MARTÍNEZ  
Hv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**

Popayán, Cauca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

*Auto No. 1251*

### *Objeto a resolver*

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la apoderada Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

### *El problema jurídico*

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

*¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue subsanada por la apoderada de la parte ejecutante, o si por el contrario deviene su rechazó?*

### *Consideraciones*

Mediante auto de 25 de octubre de los corrientes, dictado dentro de la ejecución de la referencia, este Juzgado resolvió inadmitir la solicitud de mandamiento de pago de la señora MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA, en contra del señor LIZANDRO MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de dicho proveído.

En escrito allegado al correo institucional dentro del término legal la apoderada de la parte ejecutante presentó subsanación a su solicitud de mandamiento ejecutivo, informando que: *"hace la aclaración anexando nueva copia de las letras, en donde se deja constancia de los requisitos a cumplir para la debida aceptación, las cuales se encontraban en el reverso del título anexado".-*

Por otro lado, expresa que en cuanto a *"la tenencia del documento original se manifiesta a este despacho que se encuentra en poder de mi apoderada".-*

Radicación: 2023-00190-00  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA  
Ejecutado: LIZANDRO MARTÍNEZ  
Hv

Por lo anterior peticona se tengan por subsanados los defectos indicados en el auto mencionado y consecuentemente se emita el auto profiriendo su admisión.

Entonces subsanados en término defectos considerados en el auto inadmisorio, por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA., con C.C. 1.061.753.970, y en contra del señor LIZANDRO MARTÍNEZ, con C.C. No. 76.310.086, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicha ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40´000.000.oo) MCTE., por el capital adeudado de la obligación, contenido el titulo valor número 01, suscrito con fecha de 06 de marzo del año 2021; MAS los intereses de plazo desde dicha fecha hasta el 7 de abril de 2022, a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; MÁS sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180´000.000.oo) MCTE., por el capital adeudado de la obligación, contenido el titulo valor número 02, suscrito con fecha de 21 de octubre del año 2021; MAS los intereses de plazo desde dicha fecha hasta el 7 de abril de 2022, a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; MÁS sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por DOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200´000.000.oo) MCTE., por el capital adeudado de la obligación, contenido el titulo valor número 03, suscrito con fecha de 9 de noviembre del año 2021; MAS los intereses de

Radicación: 2023-00190-00  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA  
Ejecutado: LIZANDRO MARTÍNEZ  
Hv

plazo desde dicha fecha hasta el 29 de noviembre de 2022, a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; MÁS sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Segundo. RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUISA FERNANDA DAZA MENESES, como mandataria judicial de la ejecutante, en los términos del poder especial a ella otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado LIZANDRO MARTÍNEZ, con C.C. No. 76.310.086, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de la subsanación, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el artículo 620 del E. T.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84c147e266242dd56be12c94a90f2139fc4723a98648c9a1325952da217a056**

Documento generado en 30/10/2023 10:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**